

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana; a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No 3962, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático en favor del Dr. Luis F. Thomen.—G.O.No 7769, del 13 de noviembre de 1954.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3962.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Doctor Luis F. Thomen, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Gran Bretaña, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Países Bajos.

DADA en la Sala de Sesiones, del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

Ley Nº 3963, que regula la venta y uso de los formularios para facturas consulares.— G. O. Nº 7768, del 12 de noviembre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3963. *C*

Art. 1.— Los formularios para facturas consulares serán impresos por el Gobierno, y llevarán la numeración corrida y serán remitidos a los Consulados, a consignación en la misma forma que las especies timbradas.

Art. 2.— El Gobierno imprimirá, en igual forma, facturas consulares exoneradas, las cuales tendrán impresa, de manera que se destaque suficientemente, la palabra “EXONERADA”, para uso de los diplomáticos y demás personas e instituciones exonerados de esos derechos por la ley.

Art. 3.— Los formularios oficiales de facturas consulares se venderán, por todo costo, a cinco pesos oro (RD\$5.00) cada juego, y no estarán sujetos a la aplicación de sellos de servicio consular ni a ningún otro recargo, para su venta ni para su legalización.

Art. 4.— El 25% del producto de la venta de cada juego de formularios para facturas consulares, será percibido por el Cónsul, como todo derecho u honorario, y el 75% restante corresponderá al Estado. *W*

ICADOS Art. 5.— En todos los casos en que, de acuerdo con la ley, la factura consular pueda ser sustituida por la factura comercial, la legalización de esta última exigirá, por todo derecho, impuesto o recargo, un sello de Rentas Internas destinado al servicio consular de RD\$5.00. El 25% del valor recaudado por los Cónsules por concepto de la aplicación de ese sello, se destinará como honorario en provecho de los mismos, corres-